



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG506/2017

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "ENCUENTRO SOCIAL"

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio de dos mil catorce, a través de la Resolución INE/CG96/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral otorgó el registro como Partido Político Nacional a "Encuentro Social", en adelante Encuentro Social, toda vez que cumplió con los requisitos de ley y con el procedimiento establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al momento de su solicitud de registro.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante Resolución identificada con clave INE/CG275/2014, el Consejo General aprobó, en cumplimiento al Punto Segundo de la Resolución INE/CG96/2014, emitida por el citado órgano superior de dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización, diversas modificaciones a los Documentos Básicos de Encuentro Social.
- III. Encuentro Social se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Ley General de Partidos Políticos.
- IV. El veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se celebró el II Congreso Nacional Ordinario de Encuentro Social, en el que se aprobaron diversas modificaciones a sus Estatutos, entre otros asuntos.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- V.** Mediante oficio ES/CDN/INE-RP/0218/2017 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el siete de septiembre de dos mil diecisiete, el Representante Propietario de Encuentro Social ante el Consejo General informó, a esta autoridad electoral, de las modificaciones a los Estatutos de dicho partido y remitió diversa documentación relativa a la realización del II Congreso Nacional Ordinario.
- VI.** El catorce de septiembre del presente año se recibieron en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto los oficios ES/CDN/INE-RP/0224/2017 y ES/CDN/INE-RP/0225/2017, por medio de los cuales el Representante Propietario de Encuentro Social ante el Consejo General, en alcance a su oficio de siete de septiembre, presentó diversa documentación complementaria relacionada con la realización del II Congreso Nacional Ordinario del citado instituto político, a fin de sustentar las modificaciones a sus Estatutos.
- VII.** El diez de octubre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2736/2017, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos requirió a Encuentro Social, por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General, subsanar diversas observaciones de forma y fondo relativas a las modificaciones de sus Estatutos.
- VIII.** Mediante oficio ES/CDN/INE-RP/0301/2017 recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el trece de octubre del año en curso, el comité conformado para subsanar las observaciones de forma y fondo hechas por el Instituto Nacional Electoral, remitió la respuesta respecto del requerimiento precisado en el punto que antecede.
- IX.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por Encuentro Social, con la que se acredita la celebración del II Congreso Nacional Ordinario.
- X.** En sesión extraordinaria privada efectuada el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de Encuentro Social.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
2. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. El artículo 44, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la Ley General de Partidos Políticos.
4. El artículo 25, párrafo 1, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos, establece la obligación de los partidos políticos de comunicar al Instituto cualquier modificación a sus documentos básicos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Dicho plazo transcurrió del veinticinco de agosto al siete de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

septiembre de dos mil diecisiete, por lo que Encuentro Social comunicó las modificaciones a sus Estatutos dentro del plazo establecido en la Ley.

5. Encuentro Social, a través de su II Congreso Nacional Ordinario, celebrado el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, aprobó, entre otros asuntos, diversas modificaciones a sus Estatutos.
6. Los días siete y catorce de septiembre, así como trece de octubre de dos mil diecisiete, Encuentro Social, por medio de su Representante Propietario ante el Consejo General, remitió diversa documentación soporte con la que se pretende acreditar que el II Congreso Nacional Ordinario, en el que se aprobaron las modificaciones a sus Estatutos, fue realizado conforme a su normatividad estatutaria. Dicha documentación consta de:

A. Actos de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social, relativos a la aprobación de la *Convocatoria al II Congreso Nacional Ordinario*.

a) Originales.

- Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional de veintisiete de junio de dos mil diecisiete.
- Razón de publicación en estrados de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional de veintisiete de junio de dos mil diecisiete.
- Lista de asistencia a Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional celebrada el primero de julio de dos mil diecisiete.
- Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional de primero de julio de dos mil diecisiete.
- Razón de retiro de estrados de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional de primero de julio de dos mil diecisiete.
- Acuerdo del Comité Directivo Nacional por el que se pone a consideración de la Comisión Política Nacional la Convocatoria al II Congreso Nacional Ordinario.
- Convocatoria al II Congreso Nacional Ordinario.
- Convocatoria a los miembros de Encuentro Social para presentar propuestas de modificación a los Estatutos.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

b) Otros.

- Captura de pantalla de la publicación de la Convocatoria a los miembros de Encuentro Social para presentar propuestas de modificación a los Estatutos en la página electrónica de dicho instituto político.

B. Actos del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, relativos a la presentación del *Informe sobre el estatus que guardan los delegados al Congreso Nacional*.

a) Originales.

- Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional de treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.
- Razón de publicación en estrados de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional de treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.
- Lista de asistencia a Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional celebrada el cuatro de agosto de dos mil diecisiete.
- Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional de cuatro de agosto de dos mil diecisiete.
- Razón de retiro de estrados de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional de cuatro de agosto de dos mil diecisiete.
- Acuerdo del Comité Directivo Nacional de "Encuentro Social" Partido Político Nacional, sobre la definición de la lista de los delegados vigentes que habrán de integrar el quórum del II Congreso Nacional Ordinario.

b) Copias certificadas.

- Lista de los Ciudadanos que ostentan el cargo de delegados al II Congreso Nacional Ordinario de "Encuentro Social", Partido Político Nacional celebrado en fecha 24 (veinticuatro) de agosto de dos mil diecisiete.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

c) Otros.

- Registros de Afiliados del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los partidos políticos.

C. Actos de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social, relativos a la aprobación del *Acuerdo del Comité Directivo Nacional de "Encuentro Social" Partido Político Nacional, sobre la definición de la lista de los delegados vigentes que habrán de integrar el quórum del II Congreso Nacional Ordinario.*

a) Originales.

- Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional de tres de agosto de dos mil diecisiete.
- Razón de publicación en estrados de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional de tres de agosto de dos mil diecisiete.
- Lista de asistencia a Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional celebrada el siete de agosto de dos mil diecisiete.
- Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional de siete de agosto de dos mil diecisiete.
- Razón de retiro de estrados de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional de siete de agosto de dos mil diecisiete.

D. Actos del II Congreso Nacional Ordinario relativos a la aprobación de las modificaciones a los Estatutos de Encuentro Social.

a) Originales.

- Convocatoria al II Congreso Nacional Ordinario de ocho de agosto de dos mil diecisiete.
- Razón de publicación en estrados de la Convocatoria al II Congreso Nacional Ordinario de ocho de agosto de dos mil diecisiete.
- Razón de publicación en la página electrónica de la Convocatoria al II Congreso Nacional Ordinario de ocho de agosto de dos mil diecisiete.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- Lista de asistencia al II Congreso Nacional Ordinario celebrado el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.
- Acta del II Congreso Nacional Ordinario de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.
- Razón de retiro de estrados de la Convocatoria al II Congreso Nacional Ordinario de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

b) Otros.

- Publicación de la Convocatoria al II Congreso Nacional Ordinario en el periódico de circulación nacional denominado "*El Universal*" de nueve de agosto de dos mil diecisiete.
 - Captura de pantalla de la publicación de la Convocatoria al II Congreso Nacional Ordinario en la página electrónica de Encuentro Social.
 - Expedientes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia sobre el procedimiento de revocación de mandato.
 - Resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Honor y Justicia sobre la revocación de mandato de diversos delegados electos en las Asambleas Distritales.
 - USB que contiene cuadro comparativo de las modificaciones a los Estatutos, así como el texto aprobado por el pleno del II Congreso Nacional Ordinario.
 - Impresión del cuadro comparativo de las modificaciones a los Estatutos, así como el texto aprobado por el pleno del II Congreso Nacional Ordinario.
7. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos auxilió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por Encuentro Social, a efecto de verificar que la instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en el II Congreso Nacional Ordinario, se apeguen a la normatividad estatutaria aplicable.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

8. El Congreso Nacional de Encuentro Social cuenta con la atribución de reformar o adicionar los Estatutos, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, fracción IV, de su propia norma estatutaria, que a la letra señala:

"**Artículo 22.** Son atribuciones y deberes del Congreso Nacional:

(...)

IV. Reformar o adicionar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos;

(...)"

9. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizó la documentación presentada por Encuentro Social. Del estudio realizado se constató que el II Congreso Nacional Ordinario se realizó con apego a lo previsto en los artículos 23, fracciones I, II y III; 25; 26 y 27 de los Estatutos vigentes de ese instituto político, en razón de lo siguiente:

- a) Con fecha primero de julio de dos mil diecisiete, la Comisión Política Nacional aprobó la Convocatoria al II Congreso Nacional Ordinario, presentada por el Comité Directivo Nacional.
- b) Dicha Convocatoria fue firmada por el Presidente y Secretario General del Comité Directivo Nacional y publicada con quince días de anticipación en la página electrónica de Encuentro Social, así como en el periódico *El Universal*, los días ocho y nueve de agosto, respectivamente.
- c) En el II Congreso Nacional Ordinario, celebrado el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se encontraron presentes cuatrocientos treinta y nueve de los seiscientos cuarenta y seis integrantes acreditados ante el Instituto Nacional Electoral, lo que constituye un quórum de sesenta y siete punto noventa y seis por ciento.
- d) De conformidad con el Acta del II Congreso Nacional Ordinario, las modificaciones a los Estatutos de Encuentro Social y la conformación de un comité encargado de subsanar las observaciones de forma y fondo hechas por el Instituto Nacional Electoral se aprobaron por



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

cuatrocientos treinta y siete de los cuatrocientos treinta y nueve delegados asistentes, lo que representa más de tres cuartas partes de los presentes.

- 10.** Derivado del análisis vertido en los considerandos 8 y 9 de la presente Resolución, esta autoridad electoral determina la validez del II Congreso Nacional Ordinario de Encuentro Social, efectuado el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, por lo cual resulta procedente el estudio de las modificaciones realizadas a los Estatutos para verificar su apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la Ley General de Partidos Políticos.
- 11.** De conformidad con lo previsto en el artículo 10, párrafo 2, inciso a), en relación con el 35 de la Ley General de Partidos Políticos, los Partidos Políticos deben contar con documentos básicos, los cuales deben cumplir con lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39 de la mencionada Ley.
- 12.** En relación a las modificaciones de los Estatutos, es de precisar que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-40/2004, en su Considerando Segundo determinó que este Consejo General debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sufran modificaciones en su sustancia y sentido, y que si los preceptos cuyo contenido se mantiene ya fueron motivo de una declaración anterior, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de ellos. En este sentido serán analizadas las modificaciones presentadas por Encuentro Social.
- 13.** De lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la mencionada Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
- 14.** De conformidad con lo previsto en el artículo 36, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos, este Consejo General



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

atenderá el derecho de los partidos políticos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

15. La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”**, la cual establece los criterios mínimos que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los institutos políticos para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes, y que a la letra señala lo siguiente:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. *Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y*



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.

*Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco
Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimés.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por
unanimidad de votos la tesis que antecede.*

*Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder
Judicial de la Federación, páginas 559 y 560".*

- 16. Que para el estudio de las modificaciones a los Estatutos de Encuentro Social, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:**
- a) Modificaciones que se refieren al ejercicio de su libertad de autoorganización: artículos 1, 13, 18, 22, 30, 31, 32, 34, 37, 39, 43, 45, 46, 51, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 86, 90, 102, 103, 110, 111, 112, 119 y 128.
 - b) Modificaciones que se adecuan a la normatividad electoral vigente: artículos 19, 78, 89, 94 y 99.
 - c) Modificaciones que hacen uso de lenguaje incluyente: artículos 4 y 6.
 - d) Modificaciones que adecuan la redacción en concordancia con las disposiciones legales y estatutarias: artículos 5, 9,10,11,12,14, 17, 20, 23, 27, 28, 29, 36, 38, 40, 41, 42, 44, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 79, 81, 82, 84, 87, 88, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 113, 117, 120, 122, 124, 125, 127, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 151, 152, 153, 155, 159, 162 y 163.
 - e) Se derogan del texto vigente: artículos 7, fracción I; 33; 34, fracción X; 35; 43, fracción V; 52, fracción IV; 54, fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XXXIV y 117, párrafo segundo de la fracción II.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

17. Por lo que hace a las modificaciones a los artículos estatutarios señalados en el inciso a) del considerando anterior, del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a los Partidos Políticos Nacionales, además de que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización, conforme a la citada Tesis VIII/2005 vigente y obligatoria, así como los artículos 34 y 36, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, las cuales, entre otras, consisten en que:
- Se suprime de la clasificación de los miembros que forman parte del partido la figura de simpatizante.
 - Se modifica la denominación del Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas, quedando como Comité Nacional de Vigilancia.
 - Se adiciona la Contraloría General a los Órganos de Dirección y Gobierno, y se modifica la integración del Comité Directivo Nacional y de la Comisión Política Estatal. Asimismo, se crea el Comité de Transparencia Nacional.
 - Se elimina de las facultades del Congreso Nacional la de aprobar Convenios de Coalición, quedando como facultad del Comité Directivo Nacional, previa aprobación de la Comisión Política Nacional.
 - Se faculta al Comité Directivo Nacional, a propuesta de su Presidente, para ejercer la facultad de atracción sobre asuntos de la competencia de los Comités Directivos Estatales, en casos de negligencia en el desempeño de sus funciones, por omisiones graves en el cumplimiento de las obligaciones partidistas o por cualquier otra causa que a su juicio considere justificada para ejercerla.
 - Se dispone que el Secretario General y el Presidente del Comité Directivo Nacional dirijan la defensa jurídica electoral del partido de manera conjunta o separada.
 - Se faculta al Coordinador Jurídico para dirigir la defensa jurídica electoral del partido, con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, previa aprobación del Comité Nacional de Vigilancia.
 - Se establece como causa de expulsión del partido ejercer violencia política contra las candidatas o militantes mujeres.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 18.** En lo relativo a las modificaciones a los artículos precisados en el inciso b) del considerando 16, éstas fueron realizadas con base en el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y consisten en la armonización con la denominación de la Ciudad de México, así como de las denominaciones contempladas en su Constitución Política.
- 19.** Las modificaciones señaladas en el inciso c) se llevaron a cabo conforme al uso de un lenguaje incluyente, que apunta a preponderar la igualdad de género.
- 20.** Respecto a las modificaciones estatutarias señaladas en el inciso d) del considerando 16 de la presente Resolución, se elaboraron en concordancia con adecuaciones ya realizadas, por lo que al ser éstas acordes a la Constitución y a la legislación aplicable, resultan procedentes.
- 21.** Los artículos de los Estatutos de Encuentro Social, precisados en el inciso e) del considerando 16, en las partes indicadas, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, en razón de que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente. En consecuencia, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.
- 22.** El texto íntegro de los Estatutos de Encuentro Social, así como la clasificación de las modificaciones precisadas en los considerandos que anteceden forman parte integral de la presente Resolución, como ANEXOS UNO y DOS; en cuarenta y nueve y ciento veintinueve fojas útiles, respectivamente.
- 23.** Con base en el análisis de los documentos presentados por Encuentro Social respecto a la celebración de su II Congreso Nacional Ordinario y en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos anteriores, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Estatutos de Encuentro Social.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

24. Que a efecto de garantizar el principio de certeza con que debe actuar esta autoridad, resulta pertinente requerir a Encuentro Social para que emita los Reglamentos, que, en su caso, deriven de la aprobación de las reformas a sus Estatutos y los remita a esta autoridad para efectos de lo establecido en el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.
25. En razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su sesión extraordinaria privada efectuada el veinticinco de octubre del presente año, aprobó el AnteProyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales somete a la consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución de mérito.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; relacionado con los artículos 42, párrafo 8 y 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, párrafo 2, inciso a); 25, párrafo 1, inciso l); 34; 35 y 36 de la Ley General de Partidos Políticos; 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; así como la Tesis VIII/2005 invocada, y en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 43, párrafo 1 y 44, párrafo 1, incisos j) y jj) de la citada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de Encuentro Social, conforme al texto aprobado en el II Congreso Nacional Ordinario, celebrado el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se requiere a Encuentro Social para que remita a esta autoridad los Reglamentos derivados de la reforma a sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano competente para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

TERCERO. Notifíquese por oficio la presente Resolución al Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, para que a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, rija sus actividades al tenor de las Resoluciones adoptadas al respecto.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**